

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

Fecha Estado: 19/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120090043700	Ordinario	KATHLEEN GEORJAHNA SALAZAR SERNA	DIEGO SALAZAR RAMIREZ	Auto reconoce personería Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120140038100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO PEREZ MORALES	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto aprueba remate Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120140038100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO PEREZ MORALES	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto de Trámite se rechaza de plano recurso de reposición y apelación contra auto que niega nulidad. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120160035200	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	OCTAVIO BUSTAMANTE RIOS	Auto que acepta renuncia poder e informa sobre oficio de registro. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120170008400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELMER YOVANY LOPERA LONDOÑO	JUAN DAVID DUQUE GIL	Auto de Trámite corrige auto de enero 29 de 2021. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120180013300	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-	IVAN DARIO GIRALDO ROLDAN	Auto ordena oficiar Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180029600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GLADIS AGUIRRE VANEGAS	Auto requiere apoderado parte actora. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120190005100	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ AMPARO DUQUE GIRALDO	ANA LIGIA GALLEGIO IRAL	Suspensión de diligencia de remate	18/08/2021		
05615310300120190021100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE ORIENTE	Auto aprueba liquidación de costas. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120200013200	Verbal	MARIA DEL ROSARIO FRANCO ELEJALDE	BANCOLOMBIA S.A.	Auto reconoce personería Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120200013200	Verbal	MARIA DEL ROSARIO FRANCO ELEJALDE	BANCOLOMBIA S.A.	Auto de Trámite admite llamamiento en garantía. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120200020200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIZABETH AYALA ECHEVERRI	PURASTEVEIA S.A.S.	Auto termina proceso por pago Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120210000500	Ejecutivo Singular	SINDICATO DE GREMIO DE LA SALUD - SINTRABALBOA	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto suspensión proceso por el termino de 90 días. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120210000900	Ejecutivo Singular	MARISOL TOBON CAMPUZANO	CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA	Auto de Trámite ordena remitir link. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210011000	Verbal	MARIA MILAGROS OSSA VANEGAS	TRANSPORTES URBANOS RIONEGRO S.A.	Auto de Trámite Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		
05615310300120210017000	Verbal	EMMANUEL BLANDON RESTREPO	COOPETRANSUR	Auto de Trámite Corrige auto admisorio. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	18/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA-
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO SALAZAR Y OTRA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2009-00437** 00

Asunto: Auto (S) N° 373. Reconoce personería y otro.

Para que represente los intereses del codemandado DIEGO DE JESUS SALAZAR RAMIREZ, se le reconoce personería a la abogada VILMA CELINA RIVERA MORENO portadora de T.P 80.054 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, se ordena remitir por secretaria la comunicación dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de marzo 21 de 2018.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b3d3902a9291dd10cf3eaa44ca3cc90b788e60c40b02dd69d61fa69c972aea
Documento generado en 18/08/2021 07:35:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 056153103001.2014.00381.00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0579

Teniendo en cuenta que la rematante cumplió de manera oportuna los deberes señalados en los art. 453 y 455 del C.G.P., se procederá con la aprobación de la diligencia de remate realizada sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-23259, la cual fue celebrada el pasado 12 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro-A-

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de REMATE efectuada el pasado 12 de julio de 2021, llevada a efecto en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que ha promovido por GILBERTO PEREZ MORALES – C.C. 17.102.231, en contra de JUAN CAMILO GREGORY CORREA – C.C. 70.558.713, sobre el bien inmueble que a continuación se describe:

Finca territorial, situada en el Municipio de Guarne-Antioquia, Vereda Montañez con una extensión aproximada de 25.600 Metros cuadrados, con dos casas de habitación, una mayoría o casa de recreo y casa de mayordomo con sus cercas y tanques de agua de 4x4 alinderada como a continuación se describe:

Por el pie que da al Sur, con camino de la vereda de por medio la escuela rural; Por un costado que da al occidente, camino veredal hoy carretera de por medio con propiedad de GILBERTO OSORIO; Por la cabecera que da al Norte, con carretera de por medio con predio de FELIX MOLINA de allí en travesía con cercas conocidas a encontrar propiedad de HONORIO BETANCUR; Por el Este, lindando con el mismo HONORARIO BETANCUR hacía abajo, por carretera a encontrar por medio de JUDITH MEDINA ya en la cabecera, de allí por cercas conocidas lindando con YANIFOIS al punto de partida, enfrente a la escuela.

Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 020-23259 de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro.

El anterior bien inmueble fue adquirido por el actual propietario JUAN CAMILO GREGORY CORREA por –compraventa- realizada al señor LUIS ALFONSO

RADICADO N° 2014-00281-00

URREGO GAVIRIA según escritura pública No. 1314 del 23 de junio de 2006 de la Notaria 2 de Envigado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-23259. Oficiése en tal sentido al registrador de este municipio, para que proceda a cancelar la medida de embargo e inscriba como nuevo titular de ese derecho a la rematante **SILVANA PEREZ AGUILAR con C.C. 43.985.971**.

Así mismo se ordena oficiar a la secuestre señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, para que realice la entrega del bien inmueble a la rematante o a quien el designe.

Igualmente, el auxiliar de justicia -secuestre- rendirá cuentas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio que así lo comunique para proceder a la fijación de sus honorarios definitivos si fuere necesario.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble 020-23259 de la oficina de registro de II.PP. de Rionegro, que fuera constituido mediante acto escriturario No.2726 del 26 de septiembre de 2008, llevada a efecto en la Notaria Veintiuna de Medellín. Exhórtese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la DIAN, para que alleguen la liquidación de la obligación actualizada del señor JUAN CAMILO GREGORY CORREA – C.C. 70.558.713, para proceder a dejar a disposición lo dineros correspondiente para la cancelación de dicho crédito fiscal.

QUINTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO LABORAL DE LA LOCALIDAD**, para que allegue la liquidación del crédito y costas actualizada dentro del proceso 0561531050012016-00379-00, para proceder a dejar a disposición lo dineros correspondiente para la cancelación de dicha obligación crediticia teniendo en cuenta la prelación respetiva.

SEXTO: RECONOCER a la rematante **SILVANA PEREZ AGUILAR con C.C. 43.985.971**, los valores cancelados para la aprobación del remate y que fueron cancelados por el ya mencionado. Lo anterior si existieren dineros para cubrir dicho valor.

Retefuente 1.00%	\$10.573.000.00
------------------	-----------------

TOTAL	\$10.573.000.00
--------------	------------------------

SEPTIMO: ORDENAR la entrega del saldo insoluto, una vez cancelados la acreencia fiscal a la Dian, el crédito laboral y el saldo reconocido a la rematante, a favor del demandante **GILBERTO PEREZ MORALES – C.C. 17.102.231**.

RADICADO N° 2014-00281-00

OCTAVO: ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia de remate y del presente auto para el registro de la adjudicación.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84ffb6cf554eb28956ec68f837b1855cdb368581b71a4be0dfe481c4d810460

Documento generado en 18/08/2021 07:41:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 056153103001.2014.00381.00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 567. Se rechaza de plano recursos

El apoderado del ejecutado JUAN CAMILO GREGORY CORREA, doctor JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que rechaza la nulidad del remate.

Se rechazan de plano ambos recursos interpuestos, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 455 del C.G.P. que establece “Las irregularidades que puedan afectar la validez se consideran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación”.

“Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta, no serán oídas”. “lo que indica que se tienen por no presentadas” por lo que no es dable darles trámite alguno a dichas solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf471b63135e0ab96ccbf325a3c006b8edfaa012a1a409e44524d28bb34eb5b

RADICADO N° 2017-00122-00

Documento generado en 18/08/2021 07:42:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375
RADICADO No. 0561531030012016-00352-00

Obran en el expediente dos solicitudes realizadas por el abogado OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, siendo la primera de ellas encaminada a que se ordene oficiar a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro, dando cuenta de la sentencia proferida, y ordenándole la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para la franja de terreno que fue expropiada en favor de su representada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- ello teniendo en cuenta que el valor estimado por la franja de terreno fue depositado en la cuenta del Despacho.

De otro lado, informa la renuncia al poder con ocasión de la terminación del vínculo contractual con la entidad accionante.

Para resolver se tiene,

Frente a la solicitud de expedición de oficio, nos permitimos informar que desde el pasado 10 de diciembre de 2019 el mismo fue expedido tal y como obra a folios 205 del expediente, el que valga destacar fue retirado por el abogado EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ PALOMA, por autorización del solicitante OSCAR JAVIER MEDINA según memorial que también obra en el plenario a folios 204.

Luego, es a la parte a quien corresponde el diligenciamiento del respectivo oficio que está en su poder.

Finalmente se acepta la renuncia que del poder para representar a la parte actora realiza el abogado OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA a quien se le informa que la renuncia pone términos al poder pasados cinco (05) días después de presentado el memorial al Despacho de conocimiento. Artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104e0f1963aaf388be6f2de8663942cf8ebad47ffa206a03981354df70d16339

Documento generado en 18/08/2021 07:44:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580
RADICADO No. 0561531030012017-00084-00

Acorde con la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que precede, se ordena la corrección del auto del pasado 29 de enero de 2021 por medio del cual se aprobó la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 09 de noviembre de 2020 y que se realizó sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-13409 en cuanto al derecho del 88.43% de dicho inmueble.

Lo anterior teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho en el numeral primero de la parte resolutive de dicha decisión se consignó que el porcentaje subastado lo era el 25% y no el 88.43% como corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto del pasado 29 de enero de 2021 en el sentido de indicar que el porcentaje que fue objeto de subasta lo fue el **88.43%** de los derechos sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-13409 y no el **25%** como por error involuntario se indicó.

Ofíciase en tal sentido comunicando a la oficina de registro dicha corrección.

En lo demás la providencia no sufre modificaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59136c938696c159a43eaad974b8f2d461cbf5cd9537175d7dd5be434ce71f88

Documento generado en 18/08/2021 12:50:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO: Expropiación
RADICADO:056153103001 2018-00133-00

Asunto: Auto (S) 1° Inst. N°**0374**. Ordena oficiar

Para proceder con el pago de las obligaciones perseguidas en contra de la aquí demanda y hacer entrega a la señora OLGA LUCIA PEMBERTHY GONZALEZ, del saldo que quede a su favor se ordena oficiar nuevamente al municipio del Carmen de Viboral y al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Medellín, para que alleguen a este despacho el valor actualizada de las acreencias, lo anterior teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas se encuentran vencidas y desactualizadas. Igualmente, estas liquidaciones pueden ser presentadas por las partes.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5fa43c1872613e1cfc9bddc82f86460adc0b83035961cbccef579f754360a3d

Documento generado en 18/08/2021 07:43:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 372
RADICADO No. 0561531030012018-00296-00

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita constancia de la radicación del oficio que comunicó a la II.PP. de Rionegro hacer caso omiso al desembargo comunicado por esta unidad judicial y en adición solicita igualmente se proceda con el envío del exhorto con destino a la Inspección Municipal de Policía de San Antonio de Pereira a fin de materializar la diligencia de secuestro.

Conocida la situación que conllevó en principio a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, la cual motivo en forma inmediata la interposición de los recursos a cargo de la parte actora, el cual se resolvió ordenando a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro hacer caso omiso a la orden de desembargo comunicada.

Para conocer la actual situación jurídica del inmueble resulta necesario tener un certificado de tradición y libertad actualizado, el cual será aportado por la parte actora.

Finalmente, y para dar solución a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena remitirle copia del oficio y su remisión al destinatario, que lo es la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa98b7a323713d8f88c2642b3655ce94137a20f446e3272dc88c876186ad670

Documento generado en 18/08/2021 07:40:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro - Antioquia, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 056153103001 2019-00051.00

Asunto: Auto (S) No. 381. Suspende diligencia de remate

De manera previa a la diligencia de remate que se tenía programada para el día de hoy a la 1:00 pm, se allego por los apoderados al centro de servicios memorial coadyuvado por el demandante de suspensión de la diligencia de remate, por un preacuerdo entre las partes para la cancelación de la obligación.

Se accede a la solicitud presentada y se procede a la suspensión de la diligencia de remate programada para el día de hoy.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da37f99bb756eaaa49e3f15b75f28b28847362aaab225a4b3ca8058e856cca**
Documento generado en 18/08/2021 12:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 371
RADICADO No. 0561531030012019-00211-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

Costas a cargo de la parte demandada -agencias en derecho-	\$14.500.000.00
Gastos de notificación	\$29.100.00
Total	\$14.529.100.00

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

De otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora, que esta unidad judicial profirió **-auto ordenando seguir adelante con la ejecución-** el pasado 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b9ba01d314680ba0d548dfecc5a78ca7a8e8225bd8e4dd224208da66f8f9a3

Documento generado en 18/08/2021 07:38:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 369
RADICADO No.056153103001 2020-00132-00

Por intermedio de apoderado judicial la entidad codemandada **BANCOLOMBIA S.A.**, llama en garantía a la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y a la entidad **ASG APLICACIONES INDUSTRIALES S.A.S.** a través de su respectivo representante legal, o quien haga sus veces.

La vinculación con los llamados, es en virtud del contrato de seguro y el contrato de arrendamiento financiero.

Por ser procedentes y llenar los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. de P. Civil, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la entidad BANCOLOMBIA S.A., como demandada en este proceso, a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a la entidad ASG APLICACIONES INDUSTRIALES S.A.S a través de sus respectivos representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Se ordena notificar de forma personal el presente auto a la aseguradora llamada en garantía, y córrasele traslado por el término de veinte (20)

días, contados a partir de la respectiva notificación -artículos 66 C.G.P.-. la notificación a elección del llamante se surtirá atendiendo los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se precisa que de no lograrse la notificación dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento en garantía que aquí se admite será ineficaz -art. 66 C.G.P.-.

CUARTO: Para que represente a la entidad BANCOLOMBIA S.A., se reconoce personería al abogado MATEO PELAEZ GARCÍA, portador de la T.P. 82.787 del C.S. de la J., en los términos dl poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

909ae88b5510aadd0c44097ae0d99bb0d4ec5dd5076ac32c76493d6a2363e3db

Documento generado en 18/08/2021 07:36:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 370
RADICADO No. 0561531030012020-00132-00

En los términos del poder conferido para representar a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se le reconoce personería al abogado ANDRES ORIÓN ALVAREZ PÉREZ, portador de la T.P. 68.354 del C.S. de la J.

En los términos del poder conferido para representar a la entidad BANOLOMBIA S.A. se le reconoce personería al abogado MATEO PELAEZ GARCÍA, portador de la T.P. 82.787 del C.S. de la J.

En los términos del poder conferido para representar al señor ALVARO EDUARDO URIBE MORENO se le reconoce personería al abogado JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA, portador de la T.P. 116.357 del C.S. de la J.

El abogado FLOREZ BEDOYA expone en el acápite introductorio a su escrito de contestación que la notificación surtida a su representado no cumple los fines contemplados en el Decreto 806 de 2020; frente a tal manifestación el Despacho se permite informarle que en el cuaderno principal del expediente en el numeral -06- Reposa la constancia de notificación realizada por la parte actora a cada uno de los accionados y allí se evidencia que le fue enviado correo electrónico a su representado el pasado 22 de noviembre de 2020 y el mismo fue leído el 25 de noviembre de 2020 a las 08:03 a.m. (alvarouribemoreno@gmail.com), luego, no se avizora anomalía alguna.

Ahora bien, teniendo en cuenta que solo hasta el 11 de marzo se allegó escrito de contestación, ningún trámite se le imprimirá a la misma por ser presentada de manera extemporánea.

Así las cosas y en caso de persistir en la configuración de una anomalía u omisión de orden legal con relación a la notificación realizada a su representado; el apoderado entonces acudirá a los mecanismos ordinarios que el legislador a previsto para el efecto, dejando claro que, con la constancia de notificación puesta en consideración del Despacho, no se vislumbra anomalía alguna como ya se indicó.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafd897d14d23b9783c30b86b4ae0c949c3a673c946c410a63b09e445b05c549

Documento generado en 18/08/2021 07:37:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 578
RADICADO N° 0561531030012020-00202-00

CONSIDERACIONES:

Acorde con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora; comoquiera que la misma cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total de la obligación***, el cual había sido promovido por la señora **ELIZABETH AYALA ECHEVERRI** en contra del señor **PEDRO DE JESUS OROZCO SALAZAR** y la entidad **PURASTEVA S.A.S-**

Segundo: SIN LUGAR A ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares por cuanto la misma no se perfeccionó.

Tercero: ORDENAR cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado 020-202489 y 020-202490 constituido mediante acto No.

4.388 del 13 de diciembre de 2019 de la Notaria 2 de Rionegro. Exhórtese en tal sentido.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c238691fdbec2d8f080b08131067cba5bee77df746cd556119ced00ddfaa94

Documento generado en 18/08/2021 07:35:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 380
RADICADO No. 0561531030012021-00005-00

Mediante escrito que procede, el cual se encuentra suscrito por el apoderado de la parte actora y por los señores JACOBO TAMAYO LOPERA, en calidad de representante legal de la entidad accionante SINTRABALBOA y el señor YOO NALINSSON ALVAREZ ESCUDERO en calidad de representante legal de la entidad accionada, solicitan al Despacho la –*suspensión del proceso*- por el término de noventa (90) días.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos contenidos en el artículo 161 del C.G.P., será acogida favorablemente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquía,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de noventa (90) días. Artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b676e3d2b674efc59a077d989acc32994a9be4a926f8518190852c39da0be437

Documento generado en 18/08/2021 12:49:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378
RADICADO No. 0561531030012021-00009-00**

A través del correo electrónico la señora MARISOL TOBON CAMPUZANO realice manifestaciones respecto de su actuación con ocasión de las pretensiones de su demanda y su disposición, para cualquier requerimiento por parte del Despacho con relación a las pruebas.

Frente a dicho pronunciamiento se informa a la señora TOBON CAMPUZANO que para el presente asunto es necesaria la intervención a través de apoderado judicial. Por ello, para efectos de conocer los pormenores y requerir resultados de la actuación surtida debe establecer comunicación con su apoderado.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la señora MARISOL TOBON CAMPUZANO, es parte, se ordena remitirle el link del expediente para su correspondiente revisión.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001**

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

becedb9246a06457aa8d83c290700e3e51aa66553662f16da9d884acc4675b5e

Documento generado en 18/08/2021 12:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 377
RADICADO No. 0561531030012021-00110-00

El abogado JUAN CAMILO SIERRA LONDOÑO en calidad de apoderado judicial de la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro del término legal de traslado allegó escrito de respuesta a la demanda; no obstante, aún no se ha agotado el término de traslado a los demás accionados, razón por la cual se resolverá sobre la etapa procesal siguiente una vez se encuentre agotado el término de traslado ya mencionado.

Se reitera el deber de los apoderados de remitir copia de los memoriales a su contraparte. Artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Y artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505f8131e21075d21ce5ced00447ffa1bcda9ac249560cdaec222b0b27b3f793

Documento generado en 18/08/2021 12:47:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –R.C.E-
DEMANDANTE: MATIHU A. BLANDON RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: ZURICH COLOMBIA SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00170 00**

Asunto: Auto (I) N° 581. Corrige auto admisorio

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P y teniendo en cuenta que, en la providencia de agosto 17 de 2021, se incurrió en error en cuanto a la placa del vehículo sobre el cual recae la medida cautelar, se corrige en su numeral quinto, el cual quedara así:

“**QUINTO.** De conformidad con el artículo 590 núm. 1, literal b) del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **TPM785**, microbús de servicio público, marca Chevrolet, línea NKR, modelo 2002, color blanco - verde. Ofíciase en tal sentido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Guarne - Antioquia.”

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba537e15ceb3d31bf0bbc76cefef6cc23a73cf9da0d1dda3cfc9e2bf41e40297**
Documento generado en 18/08/2021 12:41:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>